

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Exp. -No. 11001333603320190001100

Demandante: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICÍA

Demandado: CELSO SUAREZ MARTÍNEZ

Auto interlocutorio No. 238

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se precisa que:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 08 de marzo de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor CELSO SUAREZ MARTÍNEZ y a favor de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR Y DE POLICÍA en la suma de (\$175.208.818.83)

2. Mediante sentencia del 02 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago.

3. Mediante auto de Obedézcase y cúmplase de fecha 29 de julio de 2022, se obedeció y se cumplió lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "C", en providencia de fecha 25 de mayo de 2022, confirma la sentencia proferida por este Despacho en primera instancia de fecha 02 de agosto de 2019.

Asimismo, se aprobó liquidación de costas y agencias de derecho liquidadas por la secretaria del Despacho y se ordenó continuar con el trámite respetivo verificándose por las partes lo relacionado con la liquidación del crédito.

4. Mediante autos del 02 de diciembre de 2022 y 24 de febrero de 2023, se requirió a las partes presentar la liquidación del crédito

5. De manera que el 22 de marzo de 2023, la apoderada de la parte actora presentó la liquidación del crédito en atención a los autos del 02 de diciembre de 2022 y 24 de febrero de 2023. Memorial que fue fijado en lista el 25 de mayo de 2023 sin que la parte contraria se manifestara al respecto.

6. En ese orden, el día 22 de marzo de 2023 la apoderada de la parte ejecutante presentó por medio electrónico la liquidación del crédito actualizada con corte al 12 de diciembre de 2022 (documento electrónico), siendo fijada en lista el día 25 de mayo de 2023. (Expediente electrónico 21 a 24)

LIQUIDACION CRÉDITO		FECHA MANDAMIENTO	8-mar-19	FECHA LIQUIDACION	12-dic-22
DEMANDADA		CELSO SUAREZ MARTINEZ			
CAPITAL EN PESOS	x	TASA DE MORA	x	DÍAS EN MORA	INTERESES DE MORA
\$ 175.208.818,83	x	27,64%	x	1375	= \$ 182.433.182,46
365					
Capital en Pesos		TOTAL LIQUIDACION			
Intereses de Mora		175.208.818			
TOTAL ADEUDADO		182.433.182			
		357.642.000			

7. Dentro del término de traslado, la parte ejecutada guardó silencio.

II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 446 consagrado en la Ley 1564 de 2012 que trata de la *liquidación del crédito* señala que en este debe especificarse el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, **lo cual ha de estar de acuerdo con el mandamiento pago y en ese mismo sentido debe procederse, tratándose de la actualización de la liquidación del mismo.**

De este modo se tiene que el capital a liquidar i) corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$175.208.818.83). ii) Los parámetros legales para la liquidación de intereses están consagrado en el artículo 1617 del Código Civil. iii) La fecha de ejecutoria del título ejecutivo fue el 02

de mayo de 2017. Iv) la fecha de exigibilidad de la obligación fue el día 02 de noviembre de 2017.

Frente a la liquidación allegada por la parte actora en fecha 22 de marzo de 2023, el Despacho no encuentra que la misma se encuentre ajustada a derecho y en ese orden procederá con su revisión a efectos de disponer lo correspondiente, por cuanto la tasa de interés debe corresponder a la señalada en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En ese orden, se modifica la liquidación del crédito radicada por la apoderada de la parte ejecutante y en su lugar se modificará por el Despacho. **En este sentido la referida liquidación queda en los siguientes términos, proyectada hasta el día 06 de julio de 2023, así:**

Liquidación de crédito hasta el 06 de julio de 2023, fecha del corte de la liquidación actualizada del crédito.

Exigibilidad Obligación el día 02 de noviembre de 2017 liquidada hasta el 06 de julio de 2023, es decir, (2071 días), tasa de interés anual del 6% establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

Capital \$175.208.818,83 * interés 6% anual * días en mora 2071

365

Para un total de: \$59.647.802,267

Quedando en resumen así:

Valor del Crédito Judicial: \$175.208.818,83

Intereses Acumulados: hasta el 06 de julio de 2023 \$ 59.647.802,267

Valor Total (Crédito + Intereses): \$234.856.621,097

III. DE LAS COSTAS PROCESALES

Mediante auto del 29 de julio de 2022, se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Juzgado, por estar conforme a los lineamientos, por un valor de \$1.000.000,00

IV. Liquidación de crédito y de costas

Valor Total (Crédito + Intereses): \$234.856.621,097

Costas procesales: \$1.000.000,00

Total: \$235.856.621,097

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte ejecutante y se aprueba la liquidación del crédito y las costas en la suma total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CERO NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$235.856.621,097) con corte al 06 de julio de 2023.

SEGUNDO: Se advierte que los memoriales que se destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

2 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁷

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co

Demandado: geruniversal@yahoo.es

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de julio 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d122d4100dd81fc38084fdb623a2f3f933f447b4f38e57e4786bbfcf95b0a4**

Documento generado en 06/07/2023 05:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>